

VII. PRÁCTICAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS IMPUTADOS

La violación sistemática a los derechos de los imputados fue una de las razones fundamentales de la decisión del Estado para reformar su sistema de justicia procesal penal. En la sección sobre los contenidos de la reforma se detallan los derechos de los imputados, que por lo dispuesto en la Constitución Federal en el artículo 20, inciso B, se establece como fundamentales, y el artículo 128 del CPPM, los cuales a su vez se encuentran en el ordenamiento normativo local. La Defensa es la única forma para asegurar que se respetan los derechos del imputado durante todo el proceso; la violación al acceso a una defensa técnica es causa de reposición del procedimiento. En esta sección se analizará el derecho a la defensa técnica, el acceso a la investigación y las formas de renunciar a los mismos.

A. Defensa Técnica

El artículo 7 del CPPM establece el derecho que tiene el imputado a una defensa técnica, cual inicia “desde el momento de su detención o comparecencia ante la policía, el Ministerio Público o la autoridad judicial y hasta el fin de la ejecución de la sentencia que imponga una sanción penal, el imputado tendrá derecho a ser asistido y defendido por un abogado, con cédula profesional debidamente registrada. Para tales

⁷⁷ Id.

efectos, podrá elegir libremente a un defensor particular; si no quiere o no puede, se le asignará uno de oficio”.⁷⁸

El derecho a la defensa técnica es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones que se realicen a partir de ese momento. El derecho incluye los medios para que el imputado se pueda entrevistar personalmente, libre y privadamente con su defensor y a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa. El derecho del imputado a entrevistarse con su defensor será inviolable y no podrá alegarse, para restringir este derecho, la seguridad de los centros penitenciarios, el orden público o cualquier otro motivo. Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos directamente por el defensor, salvo las excepciones establecidas. El ordenamiento también establece que se asegurará que los miembros de pueblos o comunidades indígenas a quienes se impute la comisión de un delito, cuenten con un defensor que posea conocimiento de su lengua y cultura, así como de sus usos y costumbres, en los términos previstos por la última parte de la fracción VIII del apartado A del artículo 2° Constitucional.

En la práctica, este derecho se desde que la persona está puesta a disposición del Ministerio Público. El detenido tiene el derecho de nombrar a un Defensor Particular desde que está puesto a disposición del Ministerio Público, en caso de que no cuente con uno, el Defensor de Oficio en turno lo representa en esta etapa inicial del proceso. El detenido no tiene injerencia en la designación del Defensor de Oficio, sino que le brinda la representación el que ya está asignado bajo la metodología de la Defensoría.

Es importante la representación del detenido en esta etapa porque el Ministerio Público realiza varias actuaciones que pueden afectar la defensa. Por ejemplo, las confrontas (líneas de reconocimientos) donde a la víctima se le presentan un número de personas con características físicas similares al denunciado para identifique al que le ha perpetuado el daño. Según los Defensores Públicos, han ocurrido casos donde el Ministerio Público ha manejado la metodología del sistema tradicional, en el cual solo se le presenta una fotografía o un detenido a la víctima y se le pregunta si esa persona es la responsable, pero con técnicas inductivas y en muchas ocasiones sin presencia del defensor. En los casos donde está la Defensa presente en estos procedimientos, se opone sin embargo reportan que los Jueces aún así la toman en cuenta.

En la práctica, los Defensores están presentes desde el momento de la puesta a disposición del detenido en el Ministerio Público. El Ministerio Público ha expresado preocupación en las ocasiones cuando el Defensor de turno no se encuentra en las agencias para asesorar al detenido, ya que esto retrasa al trabajo de los Fiscales. La Defensoría ha asignado a un Defensor con un turno de 24 horas por 48, el cual tiene la función de asesorar al detenido y ofrecerle representación legal en ese lapso de detención en la Fiscalía. Una vez que el Fiscal decide judicializar el caso, el Defensor de turno le pasa el caso al Defensor que es asignado a la defensa en la etapa judicial. El Defensor también tiene acceso a la carpeta de investigación en todo momento, en la práctica el Ministerio Público le proporciona copia íntegra de la carpeta. En algunos casos ha pasado que no se le proporciona la carpeta a la Defensa, esta situación ya se presentó como un problema en la operación y ambas instituciones ya lo solucionaron.

Una vez que el Ministerio Público judicializa el caso, en la primera audiencia (control de detención, en caso de que la persona esté detenida, o formulación de imputación, si el proceso inicio con una persona en libertad) el Juez le pregunta al detenido si es su deseo de que el Defensor que está presente, ya sea el público

⁷⁸ Artículo 7, CPPM, POEM “*Tierra y Libertad*”, No. 4570, 22 de noviembre de 2007; Reformado, POEM “*Tierra y Libertad*”, No. 4735, 24 de agosto de 2009.

o el privado, lo represente. En lo afirmativo, el Defensor protesta el cargo y proporciona al Tribunal la documentación necesaria que lo acredite como profesionista del derecho. El imputado debe de estar presente en todas las audiencias, sino se declara sustraído cuando esté siguiendo su proceso en libertad y la Defensa no acredite las razones de su incomparecencia.

Para este sentido se imponen medidas cautelares para asegurar que el imputado no se evada de la acción de la justicia. De acuerdo a los Defensores y los mismos Fiscales y Jueces, existe un alto índice de cumplimiento, ya que las audiencias que se suspenden no son por incomparecencia. La Defensa reporta que existe un índice de 90% de cumplimiento a las audiencias de los imputados en medidas cautelares y un 90% de los que están sujetos a una suspensión condicional de proceso a prueba concluyen con un sobreseimiento – legalmente esto indica un cumplimiento. Para mayor información sobre las medidas cautelares, referirse a la sección del tema. Los incumplimientos de medidas cautelares, generan una revocación de la misma cuya prisión preventiva puede ser la consecuencia y de la suspensión condicional a prueba se revoca dicha salida y se reactiva el proceso en la etapa donde se suspendió.

B. Acceso a los Antecedentes de la Investigación

Por disposición legal, el imputado y su Defensor tienen acceso a todos los aspectos de la investigación una vez estando en dicha calidad. En caso de estar detenido, la persona y su Defensor tienen acceso a la carpeta de investigación desde que está puesto a disposición del Ministerio Público. El Ministerio Público tiene la obligación legal de brindarle copias integrales de la carpeta de investigación a la Defensa. La carpeta debe contener los formatos que entregaron el policía aprehensor durante la detención o las actuaciones de investigación que se utilizaron para la solicitud de la formulación de la imputación con los hechos e indicio que se cuentan hasta el momento.

El Defensor, en caso que no haya tenido acceso o el tiempo suficiente para revisar la carpeta, le puede solicitar al Juez un tiempo breve para diferir el inicio de la primera audiencia. Una vez que se inicia el proceso judicial, el Defensor sigue teniendo acceso a la carpeta de investigación para analizar todas las actuaciones y formular al defensa. El CPPM les otorga la facilidad al Defensor y al Fiscal para solicitar una orden judicial para obtener indicios durante la investigación. En este caso el Defensor le puede solicitar al Juez que le ordene al Fiscal que le de acceso a la carpeta.

C. Actuaciones Durante la Investigación

En el sistema de Morelos, Servicios Periciales se establece como una institución de buena fe el cual debería de presentar sus conclusiones tal cual se determinan. Dado a que dependen de la Procuraduría, su servicio es para el Ministerio Público. En la práctica no se detectaron casos donde la Defensa haya solicitado que servicios periciales realizaran diligencias a favor del imputado; sin embargo en caso de requerirlo el Defensor puede solicitarle el servicio de algún perito a través de una petición al Juez.

Una vez que el imputado está puesto a disposición del Ministerio Público, tiene derecho a un abogado y a guardar silencio. En el nuevo sistema el Fiscal no interroga al detenido, la policía del Ministerio Público así como la aprehensora solo le pregunta información para identificarlo (nombre, apodos, edad, domicilio, nombre de familiares y adiciones). El CPPM claramente prohíbe toda clase de coacción o amenaza, métodos obligatorios para que el imputado declare en su contra⁷⁹ – es decir se prohíbe la tortura para extraer

⁷⁹ Artículo 139, CPPM, POEM “*Tierra y Libertad*”, No. 4570, 22 de noviembre de 2007.

confesiones. Este es otro de los grandes cambios del sistema, ya que en el sistema tradicional, más del 80% de los detenidos llegaban confesos al Juez, y ésta era la prueba reina. Se prohíbe que la policía reciba la declaración del imputado y deberá comunicar al Ministerio Público cuando el detenido tenga el deseo de declarar, para que el Fiscal, a su vez, el informe tanto a la Defensa como al Juez para que se tomen las formalidades pertinentes.⁸⁰ “La declaración del imputado sólo tendrá validez si es prestada libre, informada y voluntariamente ante el juez y se encuentre asistido por su defensor”.⁸¹

De acuerdo a la Defensa, se percibe notablemente que la policía del Ministerio Público ha cambiado su forma de actuar en las detenciones. La policía del Ministerio Público está más consciente del nuevo sistema y de las exigencias del mismo, usualmente cuando existe maltrato físico de los detenido los que lo comenten son los policías municipales o estatales, ya que son los que en su mayoría detienen a las personas. Sin embargo, consideran que las técnicas de investigación no han cambiado.

La Defensa ha reportado que se está generando una práctica – que se utilizaba en el sistema mixto – la cual consiste en que el Ministerio Público cita a una persona en calidad de testigo para poder interrogarlo, una vez concluido le cambia su calidad a imputado. Esta práctica en el sistema mixto era para poder interrogar a las personas de una manera que no les apliquen sus derechos de imputados. Dado a que los Defensores están detectando esta situación, se tiene que analizar los casos en concreto para determinar la frecuencia, la situación de los mismos y decidir si la actuación del Ministerio Público es por mala fe o que en realidad al momento de investigar y del interrogatorio surgieron datos para sospechar que el testigo tiene un grado de participación en los hechos que se investigan.

El imputado y su Defensor pueden alegar la exclusión de la prueba en varias etapas del proceso. En el control de la detención alegan la ilegalidad de la misma, en la vinculación a proceso pueden aportar pruebas para la no vinculación o para contradecir los argumentos del Fiscal y en la audiencia intermedia es cuando alega la exclusión de las pruebas por ilegalidad o impertinentes. En la práctica se ha detectado que algunos Defensores, y más los privados, cuando se les pasa la etapa procesal oportuna para alegar la exclusión de la prueba lo intentan a realizarlo en momentos posteriores, para los cuales el Juez rechaza los mismos.

Cuando la Defensa alega tortura, maltrato físico o abuso por parte de la autoridad aprehensora en la primera audiencia, en ocasiones los Jueces desestiman dichos alegatos con el razonamiento de que esa es materia federal que no les compete a ellos, en otras ocasiones le instruyen a la Defensa a que se interponga una denuncia en la PGJM y en derechos humanos. En ningún caso donde se ha alegado tortura, se le ha dado un seguimiento formal y ninguno de los tres operadores conoce el Protocolo de Estambul para prevenir y erradicar la tortura. El imputado puede denunciar ante el Juez y por ende la autoridad que lo tenía en custodia debe de probar que no existió el maltrato. El imputado también puede interponer una denuncia dentro en derechos humanos, dentro de las Visitadurías de los cuerpos policiacos y en ante el ejército.

D. Renuncia de las Garantías a Juicio Oral: Salidas Alternas

El sistema de Morelos prevé que el imputado renuncie a sus derechos a ser juzgado por un juicio que contenga todos los principios y no únicamente a la oralidad como su elemento. Desde la Fiscalía un caso puede ser canalizado para el Centro de Justicia Alternativa, donde las partes, incluyendo al imputado, pueden

⁸⁰ Artículo 141, CPPM, POEM “*Tierra y Libertad*”, No. 4570, 22 de noviembre de 2007; Reformado, POEM “*Tierra y Libertad*”, No. 4735, 24 de agosto de 2009.

⁸¹ Artículo 137, Id.

aceptar voluntariamente solucionar el conflicto de esa manera. En este caso, el imputado renuncia a su derecho a aportar pruebas y a que sea un juez quien decida su responsabilidad. En la etapa judicial, el imputado también tiene derecho a elegir una salida alterna, ya sea un acuerdo reparatorio o una suspensión condicional del proceso o ser enviado al Centro de Justicia Alternativa, para resolver el caso sin llegar a juicio. En todas estas mecanismos alternativos de resolución de conflictos, que estas facultados desde la constitución Federal en el artículo 17, el cual su aspecto central es la reparación del daño para la víctima. Por último, el procedimiento abreviado se aplica cuando el imputado voluntariamente acepta los hechos frente al juez.

En la práctica de Morelos estas vías han permitido el descongestionamiento del sistema y que solo hayan llegado a juicio 161 asuntos. Sin embargo en todas las resoluciones se ha obtenido una conclusión donde el imputado ha reparado el daño y se ha sujetado a ciertas condiciones de comportamiento. Estos mecanismos también han contribuido a disminuir el índice de personas en prisión preventiva. Estas vías alternativas a juicio se han resultado de la siguiente manera:

Tabla 28.

Asuntos Resueltos por Mecanismos Alternativos					
	2008 <i>(31 oct; 1er D.J.)</i>	2009 <i>1er D.J; 5to y 6to D.J. (a partir de julio)</i>	2010	2011	Total
Causas Iniciadas por la PGJM	277	11,742	19,986	5,066	37,071
Resueltas por Centro de Justicia Alternativa	0	2,464	2,048	298	4,810
Vinculadas a proceso TSJM					1004
Suspensión Condicional del Proceso a Prueba	0	38	164	5	207
Acuerdos Reparatorios	0	41	116	6	163
Procedimiento Abreviado	0	26	123	6	155
Juicios Orales Celebrados	0	62	75	24	161
Fuente: Dirección General de Información Criminológica de la PGJM, septiembre 2011.					